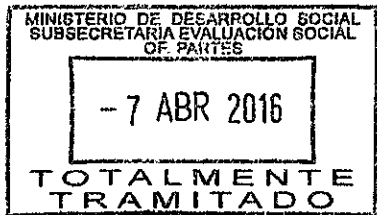
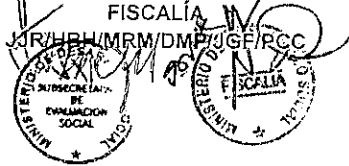


REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO, 14 MAR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 086

VISTO: HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8° inc. 2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de Agosto de 2014; en la Resolución Exenta N° 025, de fecha 29 de enero de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Establece Modalidades Formales y Específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 5 de 2015 del Consejo de la Sociedad Civil, de fecha 10 de diciembre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y en las demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

340041916

Que, el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

Que, el art. 1 de la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social establece que "el Ministerio de Desarrollo Social velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables".

Que, en este contexto, a través de Resolución Exenta N° 025, de fecha 29 de enero de 2015, el Ministerio de Desarrollo Social estableció las Modalidades Formales y Específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, teniendo como principal objetivo el fortalecer la gestión pública participativa abriendo espacios para la incidencia en el diseño, evaluación e implementación de la políticas públicas de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 025, ya citada, el Ministerio de Desarrollo Social contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el cual será un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo y conformado de manera diversa, representativa y pluralista por distintos integrantes de la Sociedad Civil, teniendo como principal objeto considerar sus visiones para efectos de de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas implementadas desde el Ministerio.

Que, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15, de la citada Resolución, el Consejo de la Sociedad Civil deberá acordar su régimen de funcionamiento interno, regulando, entre otros puntos, los detalles del proceso de elección y designación; los requisitos para postular; y la forma de selección, lo que deberá establecerse en un Reglamento dictado una través de Resolución Exenta por el Ministerio de Desarrollo Social.

Que, atendido lo anterior, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria N° 5 de 2015 del Consejo de la Sociedad Civil, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Consejo acordó su Reglamento de funcionamiento para efectos de su posterior aprobación administrativa por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

## RESUELVO:

**1. APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la Ley N° 20.500:

### "TÍTULO I

#### DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 1°.-** El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones sin fines de lucro de carácter social, representantes de cada uno de los Consejos de la Sociedad Civil de sus servicios relacionados, y expertos en desarrollo social, relacionados con las políticas, servicios, programas, planes y acciones ejecutadas por el Ministerio. Su objetivo es considerar las visiones de estos actores, a modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas implementadas desde el Ministerio y sus servicios relacionados.

**Artículo 2°.-** El Consejo estará integrado por 15 consejeros/as y su composición será la siguiente:

1. El/ La Ministro/a de Desarrollo Social o El/La Subsecretario/a respectivo/a, en caso de subrogancia;
2. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de CONADI, elegido por votación de sus pares;
3. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de INJUV, elegido por votación de sus pares;
4. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de SENADIS, elegido por votación de sus pares;
5. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de FOSIS, elegido por votación de sus pares;
6. Un/a representante del Consejo de la Sociedad Civil de SENAMA, elegido por votación de sus pares;
7. Un/a representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Donaciones Sociales, elegido por votación de sus pares;
8. Un/a representante designado/a por la directiva de la confederación que agrupa mayoritariamente a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos del país;
9. Un/a representante designado/a por la directiva de la asociación de municipalidades que agrupe mayoritariamente a estos organismos en el país.
10. Seis (6) expertos/as en investigación social, políticas sociales, superación de la pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y desarrollo social que designe el/la Ministro/a de Desarrollo Social.

El/La Presidente/a del Consejo será elegido/a por la mayoría simple de sus integrantes, en la primera sesión del año.

Adicionalmente, el Consejo podrá acordar contar con la asesoría técnica de organismos internacionales a través de representantes que participarán en calidad de invitados permanentes, sin derecho a voto.

**Artículo 3°.-** Los/Las consejeros/as señalados/as en los puntos N° 2 al 9 del artículo precedente tendrán suplentes, elegidos/as o designados/as de la misma manera que los/las titulares, quienes los/las reemplazarán en caso de ausencia. Podrán asistir a todas las sesiones, pero en presencia del/de la titular no tendrán derecho a voto. Los/las expertos/as a que se refiere el punto N° 10 del artículo precedente, no podrán tener suplentes, dado que no representan a una institución. El/La Ministro/a de Desarrollo Social será subrogado/a conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que indica.

**Artículo 4°.-** La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por el Comité de Participación Ciudadana del Ministerio de Desarrollo Social, cuya entidad ejecutiva será la División de Cooperación Público Privada, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo;
- d) Publicar oportunamente las actas del Consejo en el sitio web del Ministerio.

## TÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 5°.-** El Consejo de la Sociedad Civil sesionará al menos 5 (cinco) veces al año, de las cuáles al menos dos de estas sesiones se realizarán durante el primer semestre del año calendario correspondiente.

**Artículo 6°.-** El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los/las consejeros/as en ejercicio con derecho a voto o su respectivo/a suplente.

**Artículo 7°.-** El Consejo podrá realizar sesiones extraordinarias a solicitud presencial o escrita de la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria a estas sesiones estará a cargo de la Secretaría Técnica, que deberá citar a los integrantes del Consejo mediante

correo electrónico en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

**Artículo 8°.-** El Consejo contará con autonomía para establecer las formas de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo de sus tareas, pudiendo definir comisiones, mesas de trabajo, asignar responsabilidades específicas entre sus miembros, utilizar mecanismos de consulta ciudadana y celebrar audiencias con organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 9°.-** Los acuerdos y decisiones del Consejo se definirán mediante el mecanismo de votación, adoptándose por mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate se realizará una segunda votación, precedida de un receso. De producirse un nuevo empate, decidirá el voto del/de la Presidente/a del Consejo.

**Artículo 10°.-** En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas definido por la Secretaría Técnica, deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, dejando constancia de los consensos y diferencias entre los miembros, así como de los votos de mayoría y minoría. El acta deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y tendrá un carácter consultivo, debiendo considerarse en la elaboración y ejecución de las políticas, planes, programas y/o acciones del Ministerio.

**Artículo 11°.-** El Consejo de la Sociedad Civil deberá realizar anualmente una planificación de actividades y su correspondiente cronograma de trabajo que deberá quedar establecido, a más tardar, en el acta de la segunda sesión del año. Si bien dicha planificación debe orientar el trabajo anual del Consejo, los imprevistos, contingencias y nuevas prioridades pudieran requerir rectificaciones de la planificación por acuerdo de la mayoría simple de los consejeros con derecho a voto.

**Artículo 12°.-** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión, aquellos que sean planteados por uno/a o más consejeros/as y sobre los cuales el Consejo haya solicitado información respecto al diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes desarrollados por el Ministerio y sus servicios relacionados; en coherencia con el cronograma de trabajo establecido de acuerdo al artículo 11; junto con sesionar en función de los temas que la autoridad ministerial haya solicitado contar con la opinión del Consejo. El Consejo procurará mantener un tratamiento de los temas con una mirada regional/territorial. Con todo, el Consejo deberá destinar sesiones ordinarias al tratamiento de la cuenta pública del Ministerio y a la revisión de los criterios de evaluación de programas sociales.

### TÍTULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

**Artículo 13°.-** Para la elección de los/las consejeros/as señalados/as en los puntos N° 2 al 9 del artículo 2 del presente reglamento, el Ministerio oficiará a los/las respectivos/vas jefes/fas de servicio o representantes legales de cada institución, solicitando la elección de un/a representante/a titular y otro suplente. El/La jefe/fa de servicio o representante legal deberá responder por escrito la designación de los/las representantes definidos/as, acompañando copia del acta de la sesión en que éstos/as fueron electos/as, según corresponda.

Por su parte, para la designación de los/las expertos/as señalados/as en el punto N° 10 del artículo 2 del presente reglamento, el Ministerio realizará invitación por escrito a las personas seleccionadas, indicando fecha y lugar de realización de la sesión de constitución del Consejo. La definición de estos/as consejeros/as será atribución del/de la Ministro/a de Desarrollo Social, con consulta al Comité Ministerial de Participación Ciudadana.

**Artículo 14°.-** No podrán ser consejeros/as las personas a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- Ser funcionarios/as públicos/cas o prestar servicios en forma directa para el Ministerio de Desarrollo Social o sus servicios relacionados.

- Tener la calidad de autoridad de Gobierno a nivel central, salvo el/la Ministro/a o los/las Subsecretarios/ias de Desarrollo Social.
- Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del/de la Ministro/a, Subsecretarios/as, o Directores/as de Servicios relacionados del Ministerio de Desarrollo Social.
- Haber sido condenado/a o hallarse acusado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- Ser menor de edad.

## TÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO

**Artículo 15°.-** Corresponderá al Consejo participar consultivamente en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ministerio de Desarrollo Social en que sea requerida su opinión y, de oficio, sobre temas de interés general vinculados a las competencias de los organismos regidos por la Norma General de Participación Ciudadana Ministerial.

**Artículo 16°.-** Serán atribuciones y responsabilidad de los/las consejeros/as:

- (a) Informarse periódicamente de la gestión del Ministerio de Desarrollo Social y sus servicios relacionados;
- (b) Canalizar las inquietudes relativas al diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad, inclusión e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional;
- (c) Realizar propuestas sobre las políticas públicas, programas y medidas atinentes al quehacer del Ministerio.

**Artículo 17°.-** El Consejo tendrá autonomía para definir la forma de comunicación con la autoridad, según sea la naturaleza del tema o propuesta, sin perjuicio de elaborar siempre un documento escrito que requiera respuesta de la autoridad en la misma modalidad.

**Artículo 18°.-** Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser nombrados/as por más de un período.

**Artículo 19°.-** Los/as consejeros/as cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de la función de consejero/a que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia Voluntaria.
- c) Muerte.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e) Por inasistencia injustificada a más de 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
- g) Por configurarse alguna de las causales de inhabilidad del artículo 14.

En caso de cesación en el cargo por alguna de las causales señaladas precedentemente, el Consejero titular podrá ser reemplazado por su suplente, quien pasará a detentar la calidad de titular, según corresponda. En cualquier otro caso, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Título III del presente reglamento. El nuevo Consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

## TÍTULO V

### DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 20°.-** El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo.”

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

  
**MARCOS BARRAZA GÓMEZ**  
**MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO**

  
**HEIDI BERNER HERRERA**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL**

Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro de Desarrollo Social.
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Evaluación Social.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.
- División de Cooperación Público Privada, del MDS.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.